



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes Juzgados de Paz y Juntas vecinales. anual pesetas. 100
 Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas. 125
 Particulares. anual pesetas. . . . 150
 Número suelto corriente, 1'50
 Id. Id. atrasado, 3'00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantada.

Año LXXIX

Viernes 24 de enero de 1964

Núm. 11

Juzgados Comarcales

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, ha dictado con esta fecha la siguiente resolución:

De conformidad con el art. 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la creación de las dos plazas siguientes de Técnicos con título superior en la plantilla de la Excm. Diputación Provincial de Palencia:

Un Licenciado en Veterinaria Especialista en Inseminación Artificial Ganadera.

Un Licenciado en Medicina, Especialista en Neuro-psiquiatría.

Madrid 20 de enero de 1964.—El Director General, José Luis Moris.

72

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

A los Ayuntamientos de la provincia

Para dar cumplimiento a las normas aprobadas por esta Excm. Diputación y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 2 de fecha 4 de enero de 1952, a los efectos de ingreso y asistencia en los Establecimientos Benéficos Provinciales, todos los Ayuntamientos deberán remitir, antes del día 31 de enero actual, una copia certificada del Padrón de familias con derecho a la asistencia Médico-Farmacéutica gratuita formado y aprobado por los respectivos Ayuntamientos en cumplimiento del art. 67 del Reglamento de Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953.

No se admitirá otras altas durante el ejercicio de 1964, que las aprobadas por los Ayuntamientos, de conformidad con el artículo 68 del citado Reglamento.

A los efectos de ingreso y asistencia en el Hospital Provincial, Cuna, Manicomios y Establecimientos de Beneficencia, se estará a lo dispuesto en las normas 1.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 9.ª de las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 2, antes indicado, teniendo presente que la Asistencia Médico-Farmacéutica de los indigentes del Padrón de Beneficencia corresponde, según la Ley, a los Ayuntamientos, aparte de las enfermedades infecciosas y pretuberculosas.

Se hace constar que los días de consulta-ingresos, en los Servicios de MEDICINA y de NEURO-SIQUIATRIA, son lunes, miércoles y viernes de diez a once de su mañana y en los de CIRUGIA, martes, jueves y sábados de once a doce, a excepción de los casos de Urgencia, que serán cuando las circunstancias lo requieran, y las peticiones de la Ambulancia, deberán ser dirigidas al Director del Hospital Provincial.

Palencia 18 de enero de 1964.—El Presidente, Guillermo Herrero M. de Azcoitia.—El Secretario, Jacinto Giraldo.

74

Jefatura Provincial de Sanidad

CIRCULAR

Sobre abastecimiento de aguas y evacuación de aguas residuales en los municipios

El abastecimiento de agua potable y la evacuación de aguas residuales, en las debidas condiciones higiénicas, son los dos problemas sanitarios primordiales en las poblaciones de toda índole.

Para conocer la forma en que se encuentran estos Servicios en cada localidad de la provincia y para informar detalladamente a

la Superioridad, se pidieron los datos correspondientes a los diversos Ayuntamientos, en Circular que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 7 de 16 de enero de 1963, y aunque la mayoría los suministraron, *quedaron sin cumplimentar dicha Circular gran número de ellos.*

Este año hay que informar también a la Superioridad sobre la situación actual de tales Servicios Sanitarios en todos los Municipios; por lo cual ruego a los señores Alcaldes de toda la provincia que, antes de fin del mes actual, remitan a esta Jefatura una Nota haciendo constar detalladamente las diversas *obras realizadas durante 1963 en el Municipio respectivo, relacionadas con el abastecimiento de agua potable* (conducciones, fuentes o pozos públicos, captaciones de manantiales, depósitos reguladores, estaciones de depuración, etc.); y aparte, *las obras realizadas para alcantarillado y eliminación de aguas residuales.*

Tanto para unas como para otras obras de las expresadas, se deberá hacer constar el importe de las mismas y las subvenciones que hayan recibido para su realización, indicando no sólo su cuantía sino el Organismo que las concedió.

Además de los datos antes expresados, *los Ayuntamientos que se relacionan al final de esta Circular, deberán suministrar los siguientes:*

Municipio y pueblo de que se trata...

Número de habitantes de la localidad ...
Abastecimiento de agua potable

Indíquese si el agua es de manantial, de fuente pública o pozo público, de río o canal...

Si el abastecimiento es de *fuentes o pozos públicos*, dígame si están cerrados o abiertos, clase de revestimiento interior, profundidad a que mana el agua, su caudal y mecanismo para extraer el agua...

Si es de *manantial* utilizado para la conducción del agua por tubería, indíquese la

distancia desde el mismo hasta la población; de qué material es la tubería y número de fuentes de este agua para el suministro del vecindario...

Si el agua es de río o canal, dígame si la toma para la conducción es directa del cauce o subálvea (a través de un lecho filtrante), o si se somete el agua a clarificación y filtración, explicando por qué procedimientos, así como si se efectúa la depuración bacteriológica por cloro, o por otro método...

Si no se abasteciese todo el vecindario de un solo tipo de abastecimiento, dígame el censo aproximado de habitantes que corresponde a cada tipo ...

Evacuación de aguas residuales

¿Existe alcantarillado en toda la población, o sólo en parte de ella?...

Si el alcantarillado es sólo parcial, dígame el número aproximado de habitantes que disponen de él...

¿A dónde van a verter las aguas residuales?...

Antes del vertimiento, ¿Son sometidas a depuración bacteriológica las aguas residuales?...

En caso afirmativo dígame de qué tipo es la estación depuradora...

Relación de los Ayuntamientos que deben enviar los datos completos referentes a la situación actual del abastecimiento de agua potable, y de la evacuación de aguas residuales, por no haberlos remitido en enero de 1963: Alba de los Cardaños, Añosa, Arbejal, Autilla del Pino, Becerril del Carpio, Belmonte, Berzosilla, Boada, Bustillo de la Vega, Las Cabañas de Castilla, Calahorra de Boedo, Capillas, Castil, Castrejón de la Peña, Cisneros, Congosto, Cubillas, Dehesa de Montejo, Dehesa de Romanos, Fuente-Andrino, Gozón de Ucieza, Guaza de Campos, Grijota, Hérmides, Herrera de Pisuerga, Hontoria de Cerrato, Lagartos, Lavid de Ojeda, Ligüérsana, Lores, Marcilla, Melgar de Yuso, Membrillar, Meneses, Monzón, Moratinos, Mudá, Olmos de Pisuerga, Osornillo, Palacios, Páramo de Boedo, Pedrosa, Pino del Río, Polentinos, Pozo de Urama, Pozuelos, Lavid, Quintanaluengos, Quintanilla de Onsoña, Rebanal de las Llantas, Redondo, Renedo de la Vega, Requena, Resoba, Respenda de la Peña, Saldaña, Salinas, San Cebrián de Mudá, San Cristóbal de Boedo, San Martín de los Herreros, San Román de la Cuba, San Salvador, Santa Cecilia, Santa Cruz de Boedo, Santervás, Santibáñez de Ecla, Santibáñez de Resoba, Santillana, Valde-Ucieza, Valoria de Aguilar, Vega de Bur, Vega de Doña Olimpa, Ventosa, Vertavillo, Villabasta, Villabermudo, Villada, Villaeles, Villafruel, Villaherreros, Villajimena, Villalaco, Villalcón, Villalobón, Villalumbroso, Villamartín, Villameriel, Villamuriel, Villanueva de Abajo, Villanueva de Henares, Villaprovedo, Villasarracino, Villasila, Villatoquite, Villodre, Villaviudas, Villodrigo y Villota del Duque.

Se insiste en la rapidez con que hacen

falta estos datos y, de antemano se expresa el reconocimiento a los Ayuntamientos por su *contestación urgente*.

Palencia 20 de enero de 1964.—El Jefe Provincial de Sanidad, Mauro M. de Prado. Sres. Alcaldes de la provincia.

50

Delegación de Hacienda

SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA

Provincia de Palencia

JEFATURA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes, Ayuntamiento y entidades interesadas del término municipal de ABASTAS, de esta provincia, que con esta fecha se remite a la Junta pericial la relación de valores unitarios calculados para las tierras de dicho término y su distribución superficial en el mismo, formulada por el Ingeniero encargado de los trabajos y contra la cual podrán interponer los interesados, ante esta Jefatura y por conducto de dicha Junta, las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de QUINCE días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASE	Tipo por Ha.
Cereal secano.....	1. ^a	517
Id.	2. ^a	397
Id.	3. ^a	307
Id.	4. ^a	235
Id.	5. ^a	179
Id.	6. ^a	137
Id.	7. ^a	67
Id.	8. ^a	46
Era.....	U. ^a	612
Viña.....	U. ^a	653
Pradera secano.....	U. ^a	354
Arboles de ribera.....	U. ^a	368
Erial a pastos.....	U. ^a	12

Palencia 20 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe provincial, Rafael Ayerbe.

49

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios, Ayuntamiento y entidades interesadas del término municipal de Villalcón, de esta provincia, que con esta fecha se remiten a la Junta pericial, para su exposición al público durante un plazo de quince días, y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, las nuevas relaciones de características catastrales formadas a consecuencia de los trabajos de Renovación Catastral sobre fotografías, llevados a cabo oportunamente, y contra las cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen oportu-

nas, previniéndoles que para ser tomadas en consideración, es preciso que a cada cifra o concepto impugnado, se acompañe el correspondiente que ha de sustituirlo.

Palencia 21 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe provincial, Rafael Ayerbe.

59

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes, Ayuntamiento y entidades interesadas del término municipal de Añosa, de esta provincia, que con esta fecha se remite a la Junta pericial, para su exposición al público durante un plazo de quince días, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, las nuevas relaciones de características catastrales formadas a consecuencia de los trabajos de Renovación Catastral sobre fotografías, oportunamente llevados a cabo, y contra las cuales podrán los interesados interponer las reclamaciones que consideren pertinentes, previniéndoles que para ser tomadas en consideración, a cada concepto o cifra impugnada, deberá acompañarse la correspondiente que ha de sustituirla.

Palencia 21 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe provincial, Rafael Ayerbe.

60

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 10 de enero de 1964, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención P.7 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE PALENCIA.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 10 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de su profesión.

b) Hechos impondibles: Libros de contabilidad. Documentos de cargo y descargo. Recibos. Justificantes de Caja. Nóminas. Publicidad: Rótulos. Etc.

TERCERO.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de

diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de treinta y ocho mil quinientas setenta y cinco pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Sistema de puntuación por capacidad económica e índice de aplicación para las Cuotas por Beneficios.

SEXTO.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

SEPTIMO.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre P.7 de 1964".

OCTAVO.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 14 de enero de 1964.—P. D., Francisco Rodríguez Cirugeda.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.—Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Palencia 17 de enero de 1964.—El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.

Con fecha 10 de enero de 1964, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención P.9 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de CURTICION VEGETAL, VACUNOS Y EQUINOS, DE PALENCIA.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 12 de diciembre de 1963 y por las acti-

vidades y hechos imposables que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de las que les autoriza la Licencia Fiscal.

b) Hechos imposables: Libros auxiliares de contabilidad. Publicidad. Documentos de formalización de ventas.

TERCERO.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de Veintisiete mil setecientas pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de operaciones.

SEXTO.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

SEPTIMO.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre P.9 de 1964".

OCTAVO.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 14 de enero de 1964.—P. D., Francisco Rodríguez Cirugeda.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.—Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Palencia 17 de enero de 1964.—El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.

Con fecha 10 de enero de 1964, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención P.10 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de MA-

YORISTAS DE DROGAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DE PALENCIA.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 10 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos imposables que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las propias de la actividad que desarrollan.

b) Hechos imposables: Libros auxiliares y fichas de contabilidad. Documentos de cargo y descargo. Recibos y carta de acuse de fondos. Justificantes de Caja. Nóminas. Rótulos. Otros anuncios en general.

TERCERO.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de ochenta y seis mil cuatrocientas pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Sistema de puntuación por capacidad económica de aplicación para la Cuota por Beneficios.

SEXTO.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

SEPTIMO.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre P.10 de 1964".

OCTAVO.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 14 de enero de 1964.—P. D., Francisco Rodríguez Cirugeda.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.—Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Palencia 17 de enero de 1964.—El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.

Con fecha 10 de enero de 1964, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden.

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Or-

den de 16 de mayo de 1960, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960, se aprueba el Convenio provincial con la mención P.-12 de 1964, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de LIBRERIAS Y PAPELERIAS, DE PALENCIA.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en 12 de diciembre de 1963 y por las actividades y hechos impondibles que pasan a relacionarse:

a) Actividades: Las que les autoriza el pago de la Licencia Fiscal.

b) Hechos impondibles: Documentos de cargo y descargo. Libros auxiliares de contabilidad. Publicidad: Rótulos, etc. Recibos. Formalización de ventas. Facturas de cantado.

TERCERO.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1964, salvo lo dispuesto en el anexo aprobado por la Comisión Mixta en la citada reunión.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de doce mil quinientas pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de operaciones y rótulos.

SEXTO.—El pago de las cuotas se efectuará en cuatro plazos iguales, con vencimiento antes del día 25 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de 1964.

SEPTIMO.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos impondibles que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio provincial de Timbre P.-12 de 1964".

OCTAVO.—La Tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución de las condiciones establecidas, y sus efectos, se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 14 de enero de 1964.—P. D., Francisco Rodríguez Cirugeda.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos Especiales.—Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Palencia 17 de enero de 1964.—El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.

18

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

SUBDIRECCIÓN DE MONTES Y POLÍTICA FORESTAL

Distrito Forestal de Palencia

ANUNCIO

Habiendo sido ordenada por la Superioridad la rectificación del amojonamiento del grupo ordenado de montes «Corcos y Agregados» y «Valdecastro» números 256 - 258 - 260 y 263 del Catálogo de U. P. de esta provincia y de la pertenencia del Ayuntamiento de Guardo, rectificación que se refiere a la colocación de los hitos, números 276 al 290 y 348 al 357 que enmarcan respectivamente los enclavados P. y A. del monte «Corcos y Agregados», cuyos hitos fueron objeto de reconocimiento final en 19 de octubre de 1961; se hace público por el presente que la operación definitiva de amojonamiento de estos dos enclavados dará comienzo el día 28 de febrero de 1964, a las diez de la mañana y en el paraje conocido por «Las Rozas». Esta operación consistirá en la comprobación de que los hitos han sido situados en perfecta concordancia con la descripción que, de los linderos de los repetidamente citados enclavados, se halla contenida en el expediente de deslinde del monte en cuestión.

Esta operación será realizada por el Ingeniero don César Cebrián Andrés como encargado de la 1.ª Sección de este Distrito.

Al acto pueden asistir todos los interesados en este expediente, sirviendo el presente anuncio de citación a los mismos.

Se advierte que sólo serán admitidas las reclamaciones que se refieran a la práctica del amojonamiento y que en modo alguno puedan referirse al deslinde.

Todo ello a tenor con lo dispuesto en los arts. 145 y 146 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Palencia 17 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe, Valentín Prieto.

24

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

DISTRITO MINERO DE PALENCIA-BURGOS

RESOLUCION

Visto lo actuado en este expediente,

RESULTANDO:

1.º Que con fecha 22 de mayo de 1963 don Celso Pérez García, vecino de Arijá

(Burgos), en nombre y representación de "Arenas de Arijá", S. L., presentó en esta Jefatura un escrito dirigido al Excelentísimo Sr. Ministro de Industria, en el que solicitaba un permiso de investigación para cuarzo, de 180 pertenencias, denominado "Caito", en el término municipal de Valle de Valdebezana (Burgos), al que le correspondió el núm. 3.744 de la citada provincia.

2.º Que la petición fue publicada en los "BB. OO del Estado" y de la provincia de Burgos, así como por edictos en el Ayuntamiento de Valle Valdebezana y en esta Jefatura.

3.º Que como consecuencia de estas publicaciones, formularon protestas: con fecha 6 de noviembre del pasado año, don Angel Serna Sáinz y en la misma fecha don Gregorio Argüeso Castañeda, como Presidente de la Hermandad de la Rivera, domiciliada en el Valle de Valdebezana.

El primero fundamenta su protesta en el hecho de ser arrendatario de una parcela de terreno en el término municipal citado, la cual según dice se halla dentro del terreno solicitado en el permiso de investigación, exponiendo además que entre el peticionario del permiso y él no se ha fijado ninguna indemnización.

La Hermandad de la Rivera, en un escrito de oposición, dice que es propietaria de los terrenos denominados de la Vilga, dentro de los que está comprendido el permiso de investigación solicitado por "Arenas de Arijá, S. L., y en dichos terrenos dicen también que don Celso Pérez García, tiene arrendada una parte de terreno para su explotación. Dice también la Hermandad de la Rivera, que la sustancia que existe en los terrenos de la Vilga pertenecen a la sección A y no a la B, y por tanto que no es objeto de concesión, y por último agrega que hay incompatibilidad entre la explotación de las arenas silíceas y las de cuarzo, objeto de la petición del permiso.

4.º Que dada vista del expediente al peticionario del permiso, éste alega que la oposición de don Angel Serna es improcedente, puesto que de la indemnización no hay que tratar hasta que se haya concedido el permiso de investigación. En cuanto a la oposición presentada por la Hermandad de la Rivera, aparte de referirse a ciertas contradicciones que cree existen en los razonamientos de dicha Hermandad, dice que si existe o no sustancia de la sección B, corresponde aclararlo a la Jefatura de Minas; en cuanto a la incompatibilidad de sustancias, estima el Sr. Pérez García que en el caso presente no existe tal incompatibilidad, si sigue siendo él mismo el explotador y se garantiza a la Hermandad el pago del canon.

5.º Que enviado el expediente para su informe a la Abogacía del Estado de Burgos, el Sr. Abogado del Estado lo emite con fecha 11 de enero del presente año, y resumiendo dice que sus alegaciones coinci-

den con las del solicitante del permiso de investigación, contenidas en su escrito de 28 de diciembre de 1963, contestando a las oposiciones formuladas.

Vista la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

CONSIDERANDO:

1.º Que de acuerdo con los artículos 18 y 70 respectivamente de la Ley de Minas y Reglamento citados, que disponen que los dueños o arrendatarios de los terrenos com-

prendidos dentro del permiso de investigación, están obligados a permitir la ocupación temporal de la superficie necesaria para los trabajos, previa la indemnización, las protestas formuladas por don Angel Serna y la Hermandad de la Rivera, carecen de fundamento para oponerse al otorgamiento del permiso solicitado; claro que si dicho permiso se concediese, pero no antes, tendrían derecho a la indemnización que prescriben los citados artículos de la Ley y Reglamento.

2.º Que aparecen cumplidas en este expediente las prescripciones reglamentarias.

En vista de lo expuesto, esta Jefatura ha acordado desestimar las oposiciones presentadas por la Hermandad de la Rivera y don Angel Serna, contra el permiso de investigación para cuarzo, de 180 pertenencias, denominado "Caito", núm. 3.744 de la provincia de Burgos y que se continúe la tramitación del expediente, debiéndose notificar este acuerdo a los interesados y ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 16 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe, F. Solache.

48

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
HIDRÁULICAS

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE PALENCIA**

EXPEDIENTE NUM. 413.—ELECTRICIDAD

A. M. N.

Visto el expediente incoado a instancia de

ELECTRICAS LEONESAS, S. A., en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea de alta tensión, a 33 KV., entre la de Sahagún a Saldaña, a la altura del kilómetro 13,100 de la carretera de Sahagún a Saldaña a la subestación de 500 KVA. en Cervatos de la Cueva 33/6 KV., esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a ELECTRICAS LEONESAS, S. A., la concesión de la línea eléctrica aérea de alta tensión entre la de Sahagún a Saldaña, a la altura del kilómetro 13,100 de la carretera de Sahagún a Saldaña, a la subestación de 500 KVA. en Cervatos de la Cueva 33/6 KV., cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: La de Sahagún a Saldaña (Km. 13,100 C. L. mismo nombre).

Puntos intermedios: Ninguno.

Final de la línea: Subestación de 500 KVA. en Cervatos de la Cueva 33/6.

Tensión kv.	Capacidad transporte kw.	Longitud Kms.	Núm. de circuitos	CONDUCTORES					APOYOS		
				Núm.	Material	Sección mm2.	Separación m.	Disposición	Material	Altura media m.	Separación media m.
33	500	12	1	3	Al-Ac.	12'87	1'25	Cruz	Hormigón	7'50	80

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el Proyecto presentado, denominado línea eléctrica trifásica a 33 KV. de Terradillos a Cervatos de la Cueva, derivada de la Sahagún-Saldaña, y subestación de 500 KVA. en Cervatos de 33/6 KV. suscrita en León en fecha 31 marzo 1959, por el Ingeniero Industrial don Carlos Carballal Alabau, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 977.866,00 ptas. y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 41.656,00 ptas. en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente Proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las

instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto.—Las condiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 10.ª, 11.ª, 13.ª, 14.ª y 15.ª, son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento.

Palencia 15 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe, R. Pérez Guzmán.

40

EXPEDIENTE NUM. 415.—ELECTRICIDAD

A. M. N.

Visto el expediente incoado a instancia de ELECTRA POPULAR VALLISOLETANA, S. A., en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea de alta tensión, a 44 KV., entre la de Valladolid a Palencia al pórtico de la nueva Subestación en Palencia, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a ELECTRA POPULAR VALLISOLETANA, S. A., la concesión de la línea eléctrica aérea de alta tensión entre la de Valladolid a Palencia al pórtico de la nueva subestación en Palencia, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: La de Valladolid a Palencia.

Puntos intermedios: Ninguno.

Final de la línea: Pórtico de la nueva subestación en Palencia.

Tensión kv.	Capacidad transporte kw.	Longitud Kms.	Núm. de circuitos	CONDUCTORES					APOYOS		
				Núm.	Material	Sección mm2.	Separación m.	Disposición	Material	Altura media m.	Separación media m.
44	6,000	1'534	1	3	Al-Ac.	65'06	1'20	Cruz	Hormigón	6'50	125

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el Proyecto presentado, denominado instalación de línea aérea de alta tensión a 44 KV. de enlace de la línea de Valladolid a Palencia con la nueva subestación, suscrito en Valladolid en fecha julio de 1959 por el Ingeniero Industrial don Fernando Pascual Jáuregui, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 94.337,45 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 4.920,00 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente Proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto.—Las condiciones 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 9.^a, 10.^a, 11.^a, 13.^a, 14.^a y 15.^a son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento.

Palencia 15 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe, R. Pérez Guzmán.

39

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Contribuciones de la zona de Baltanás

EDICTO

Don Aureliano Diez-Andino Abarquero, Recaudador de la Zona de Baltanás.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado, con fecha

4 de enero de 1964 providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará los días y horas que se indican:

Tabanera de Cerrato

La subasta se celebrará el día 14 de febrero, a las doce horas.

Felipe Frías Hilario: Una tierra en Senda de los Gatos, pol. 58 y par. 66, de 1 Ha., linda N. Otilio Merino, S. camino, E. Ayuntamiento y O. Felipe Frías, valorada para la subasta en pesetas 426'66.

El mismo: Otra en Valdevaragán, polígono 14 y par. 174, de 1 Ha. 36'80 áreas, linda N. Cipriano Galindo, S. cárcavo, E. Ayuntamiento y O. Miguel Merino en 583'72.

Ramón Gallardo Diez: Una tierra en Antaneros, pol. 15 y par. 143, de 1 hectárea 9'20 as., linda N. Ayuntamiento, S. Aureo Merino, E. Estanislao y Urbano Diez y O. Aureo Merino, en 465'86.

El mismo: Otra en Antaneros, pol. 15 y par. 247, de 1 Ha. 3 as., linda N. Isacio González, S. camino de servidumbre, E. Constantino Barcenilla y Oeste Leoncio Merino, en 439'46.

Cubillas de Cerrato

La subasta se celebrará el día 15 de febrero, a las doce horas.

José Fernández Onecha: Una tierra en La Dehesa, pol. 3-4 y par. 64, de 17'40 as., linda N. Braulio Fernández, E. Florencia Fernández y S. y O. camino, valorada para la subasta en 187'86 pesetas.

El mismo: Otra en Valdearmenchi, polígono 20 y par. 75, de 15'20 as., linda N. Wenceslao Ortega, E. Justo Muñoz, S. Ruperto San José y O. Vicente Sardón, en 164'12.

Pedro Ramos Pelayo: Una finca en Las Honcillas, pol. 3-4 y par. 165, de 12 Has. 24'40 as., linda N. término de Valoria, E. Natividad Tomé, S. Cesáreo del Prado y O. Martín Ortega, en 2.468'80.

Castrillo de Onielo

La subasta se celebrará el día 17 de febrero, a las doce horas.

Pedro de las Heras: Una tierra en Valdelín, pol. 19 y par. 26, de 37'77 áreas, linda N., E. y O. terrenos perdidos y desconocidos y Sur Tomasa Pérez, valorada para la subasta en 140'92 pesetas.

El mismo: Otra en Las Lanchas, polígono 23 y par. 41, de 28'32 as., linda N. y E. propios de la villa, S. Marciano Valdés y O. Telesforo Palacios, en pesetas 105'72.

Gaudencia de las Heras del Val: Una tierra en La Loma, pol. 1 y par. 21, de

46'2 as., linda N. Leoncia Nieto, E. Pedro Beltrán, S. Zenón del Barrio y O. Vivina Escudero, en 171'72.

La misma: Otra en Majadilla, pol. 5 y par. 207, de 37'13 as., linda N. Baudilio Moreno, E. Jesús Mínguez, S. Prudenciano Flores y O. Teodulfo Abarquero, en 138'66.

Cayo Nieto Abarquero: Una tierra en Maguel, pol. 26 y par. 204, de 53'86 áreas, linda N. desconocido, E. Eutiqueta Arranz, S. Santiago Ruiz y O. Víctor Garrido, en 822'40.

Condiciones para la subasta

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

En donde no existan inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituye por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente Escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Ajente Ejecutivo, en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en Arcas municipales.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA.—A tenor de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 104 del Estatuto de Recaudación, se consideran debidamente notificados a todos efectos legales, los deudores comprendidos en el presente edicto, el cual se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y otro ejemplar quedará expuesto en el tablón de anuncios de la Alcaldía del pueblo respectivo.

Baltanás 9 de enero de 1964.—El Recaudador, A. Diez-Andino.

376

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA

Don Félix Andrés Velasco, Magistrado, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día CUATRO DEL PROXIMO MES DE MARZO Y HORA DE LAS DOCE, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta de los bienes que después se indicarán, embargados como de la propiedad del ejecutado don Adolfo Rueda García, en los autos de juicio ejecutivo, seguidos ante este Juzgado con el número 185 de 1962, a instancia de don Severino Infante León y don Alberto Ruiz Cuadra, representados por el Procurador don Daniel Ibáñez Espeso, contra el expresado ejecutado don Adolfo Rueda García, en reclamación de pesetas 72.909,65 de principal y gastos de protesto y la de otras 20.000 pesetas más, que se calculan para interes, gastos y costas.

Advertencias

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, con respecto a las cargas y gravámenes de los inmuebles objeto de subasta, se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a la disposición de los posibles licitadores.

Bienes que se subastan

Una casa sita en el casco del pueblo de Valbuena de Pisuerga, calle Alta, consta de planta baja, principal y desván, cuadra, pajar y corral, así como un cobertizo a la izquierda entrando, para aperos de labranza, que linda derecha entrando con camino; izquierda, calle y espalda, corrales, tasada pericialmente en 25.000 pesetas.

Una tierra a Corraliega, de 25 áreas, 10 centiáreas, linda Norte, Daniel de la Serna; Sur y Este, herederos de Bernardino Palacín y Oeste, Máximo Turzo, tasada en 2.500 pesetas.

Otra tierra a Cabeza Caballo, de 31 áreas, 14 centiáreas, linda Norte, Daniel de la Serna; Sur, herederos de Félix Benito y Este, Gregorio Martín y Oeste, carretera, tasada pericialmente en 3.000 pesetas.

Otra tierra a Fuente del Piojo, de 12 áreas, 90 centiáreas, linda Norte, Diógenes

García; Sur y Este, Eutiquio Ruiz y Oeste, camino del pago, tasada en 2.000 pesetas.

Total s. e. u. o., 32.500 pesetas.

Dado en Palencia a trece de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Félix Andrés Velasco.—El Secretario judicial, Antonio Herrero.

3797

PALENCIA

Don Félix Andrés Velasco, Magistrado, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 5 de febrero próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, segunda, pública y judicial subasta, de los efectos que se dirán, embargados al penado Demetrio Ovejero Merino, para garantizar las responsabilidades pecuniarias exigidas en sumario seguido en este Juzgado, con el número 69 de 1963, por imprudencia.

Efectos que se subastan

Una motocicleta marca Gimsón, en buen estado, tasada en 7.400 pesetas.

Un aparato de radio marca Mayte, tasado en 4.200 pesetas.

Advertencias

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, una cantidad, igual al menos, al diez por ciento de su valor.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Que por salir a segunda subasta, lo hace con la rebaja del veinticinco por ciento.

Dado en Palencia a trece de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Félix Andrés Velasco.—El Secretario judicial, Antonio Herrero.

3798

Administración Municipal

ABASTAS

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón, llevado a cabo en este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1963, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por ~~cuantos~~ vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Abastas 14 de enero de 1964.—El Alcalde, Serviliano Núñez.

20

FUENTES DE VALDEPERO

EDICTO

Convocando a mozos de ignorado paradero

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrá lugar en los días 26 del mes actual, y 9 y 16 de febrero próximo y hora de las doce, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

José García Blesa, hijo de Francisco y Aurora.

Fuentes de Valdepero 15 de enero de 1964.—El Alcalde, Bartolomé Movellán.

47

REINOSO DE CERRATO

EDICTO

Convocando a mozos de ignorado paradero

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignora, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrá lugar en los días 26 del mes actual, y 9 y 16 de febrero próximo y hora de las once, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Pastor Gutiérrez, Lucas, hijo de Feliciano y Obdulia.

Reinoso de Cerrato 17 de enero de 1964.—El Alcalde, Julián Ruipérez.

53

VILLADA

EDICTO

Convocando a mozos de ignorado paradero
El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignora, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrá lugar en los días 26 del mes actual, y 9 y 16 de febrero próximo y hora de las nueve, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Granja Antolín, Jesús, hijo de Gregorio y de Máxima.

Villada 21 de enero de 1964.—El Alcalde, A. Tejerina,

56

VILLALUENGA DE LA VEGA

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón, llevado a cabo en este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1963, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaluenga de la Vega 20 de enero de 1964.—El Alcalde, G. Gutiérrez.

55

VILLARRAMIEL

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios

también se ignora, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrá lugar en los días 26 del mes actual, y 9 y 16 de febrero próximo y hora de las trece y diez, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Araque García, Guillermo, hijo de Joaquín y de Venancia.

Iñigo Recio, Apolinar, de Apolinar y Juana.

Mongín Guerra, Julián, de Miguel y Micaela.

Pérez García, Ezequiel, de Alejandro e Isabel.

Villarramiel 18 de enero de 1964.—El Alcalde, Luis Ruiz.

46

REVENGA DE CAMPOS

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón, llevado a cabo en este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1963, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Revenga de Campos 17 de enero de 1964.—El Alcalde, A. Saldaña.

19

VILLARMENTERO DE CAMPOS

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón llevado a cabo en este Municipio con referencia al 31 de diciembre de 1963, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarmentero de Campos 18 de enero de 1964.—El Alcalde, V. Burgos.

30

VILLOVIECO

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón llevado a cabo en este Municipio con referencia al 31 de diciembre de 1963, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villovieco 16 de enero de 1964.—El Alcalde, G. Revilla.

31

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES

Aprobados por las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1964, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinente, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Junta vecinal, por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes del término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

JUNTAS VECINALES

Quintanilla la Berzosa.

27